



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7421/2014

AUTORIZA AL SR. SEBASTIÁN ERNESTO PRADO VÁSQUEZ LA CAPTURA DE REPTILES, ANFIBIOS Y MICROMAMÍFEROS CON FINES CIENTÍFICOS.

Santiago, 03/ 10/ 2014

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha de 23 de Julio del 2014; Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996; Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente, de 1994; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; D.S. N° 95, de 1997, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para realizar el plan de rescate y relocalización asociado al proyecto Línea Ancoa - Alto Jahuel 2 x 500 kV: Primer Circuito, el Sr. Sebastián Ernesto Prado Vásquez, solicita permiso de captura científicas.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Sebastián Ernesto Prado Vásquez. RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de anfibios, reptiles y micromamíferos bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura y relocalización de anfibios de las especies *Pleurodema thaul* (Sapito de cuatro ojos), *Bufo chilensis* (Sapo de rulo), *Calyptocephalella gayi* (Rana chilena), *Batrachyla taeniata* (Sapito de antifaz) y *Alsodes nodosus* (Sapo arriero) de forma manual, ejemplares de reptiles de las especies *Tachymenis chilensis* (Culebra de cola corta), *philodryas chamissonis* (Culebra de cola larga), *Liolaemus chiliensis* (Lagarto chileno), *Liolaemus gravenhorsti* (Lagartija de gravenhorst), *Liolaemus lemniscatus* (Lagartija lemniscata), *Liolaemus platei* (Lagartija de plate) y *Liolaemus tenuis* (Lagartija esbelta) de forma manual o mediante lazo corredizo y de ejemplares de micromamíferos de las especies *Thylamis elegans* (Yaca), *Abrothrix longipili* (Laucha de pelo largo), *Octodon degu* (Degú), *Oligoryzomys longicaudatus* (Ratón de cola larga), *Abrothrix olivaceus* (Ratoncito olivaceo), *Phyllotis darwini* (Lauchón orejudo de Darwin) y *Spalacopus cyanus* (Coruro) a través de trampas Sherman, en las comunas de Chimbarongo y Requinoa, Región del Libertador Bernardo O'Higgins y Comuna de Paine, Región Metropolitana desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Agosto del 2015.
3. Para el traslado, los anfibios serán colocados en bolsas plástica o contenedores de plástico semi-herméticos, con una pequeña cantidad de agua para mantener la humedad de los individuos. Los reptiles se depositarán en bolsas de género o cajas plásticas, conteniendo no más de 4 individuos sanos y siempre de la misma especie. Los micromamíferos serán transportados en las mismas trampas Sherman. La relocalización deberá hacerse en el menor tiempo posible, en áreas cuya características ecológicas sean equivalentes al área de captura.
4. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
5. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno. la participación de Felipe Alejandro Vera Fricke, Rut: [REDACTED], Milenko Aquilera. Rut: [REDACTED], Felipe Muñoz Bolívar. Rut: [REDACTED], Alexis Vergara Cisterna, Rut: [REDACTED] y Paula Izquierdo Ossandón, Rut: [REDACTED].

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región Metropolitana, al mail del encargado R.N.R diproren.metropolitana@sag.gob.cl, a la Dirección Regional SAG Región del Libertador Bernardo O'Higgins, al mail del encargado R.N.R jorge.moya@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del rescate y relocalización, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Sebastián Ernesto Prado Vásquez deberá enviar a las Direcciones Regionales SAG respectivas y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares rescatados y relocalizados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada y detalles del esfuerzo empleado en el rescate y relocalización, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas la actividad. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ella del permiso expedido. En el caso que el rescate y relocalización de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud de Permiso de Captura y CV	Digital			
Correo Electronico	Digital			

RAF/AAS

Distribución:

- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre

División Protección de los Recursos Naturales Renovables



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

